

SECRETARÍA: Señor Juez a su despacho el memorial que antecede mediante el cual se solicita requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo Antioquia a fin de que se dé respuesta a la medida de embargo solicitada mediante oficio No. 0046 de 25 de enero de 2022, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 10 de octubre de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, diez de octubre de dos mil veintidós
Rad: N° 70001310300420220000200

En atención a la solicitud de requerimiento presentada por la parte demandante respecto de la medida cautelar de embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 034-86233 de propiedad del señor SERGIO MEJÍA URIBE, comunicada mediante oficio No. 0046 de 25 de enero de la presente anualidad al Registrador de Instrumentos Públicos de Turbo, Antioquia, observa el despacho que se aportó comprobante de pago de derechos de registro de 10 de agosto de 2022, sin que se hubiese recibido respuesta alguna, se ordenará su requerimiento.

Como quiera que dentro del presente asunto se presentó sustitución de poder a favor de la doctora KARINA BERMUDEZ ALVAREZ, email: karina.bermudez@gecaser.com.co y manuela.aristizabal@gecaser.com.co,
,
se le reconocerá personería para actuar dentro del presente proceso.

En consecuencia, el despacho,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Requiérase mediante a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, Antioquia, a fin de que se sirva dar respuesta a nuestro oficio N°0046 de 25 de enero de 2022, mediante el cual se le comunicó la

medida de embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N°034-86233 de propiedad del señor SERGIO MEJÍA URIBE, con cédula de ciudadanía N°70.547.360, del cual se encuentra acreditado el pago de los derechos de registro, sin que se haya obtenido respuesta de la entidad.

SEGUNDO: Reconózcase a la abogada KARINA BERMUDEZ ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.152.442.818 y T.P. N° 269.444 del C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ